

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 185
DTE: PAOLA ANDREA GARAVITO OSPINA
DDO: PROVETAL SAS Y AGRODEX SAS



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

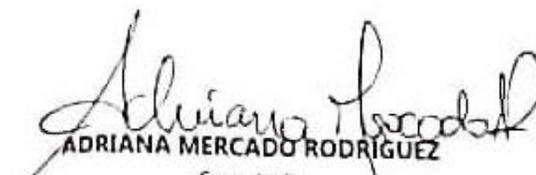
Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

AUTO (i): 1156

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá excluir o sustentar y cuantificar la pretensión No. 2.8 condenatoria, toda vez que no tiene relación con ninguno de los hechos descritos en la demanda (numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS).

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos que subsane los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. LIGIA VIVIANA GONZÁLEZ CALDERÓN** con C.C. No. 1.020.785.385 y T.P. 291.386 del C.S. de la J. de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a los términos y efectos del poder conferido que se encuentra dentro del plenario.

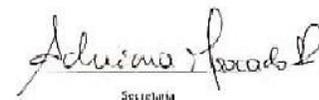
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**-JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 029 de Fecha **21** de **agosto** de
2020.


Secretaria